

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, a siete de febrero de dos mil veinte

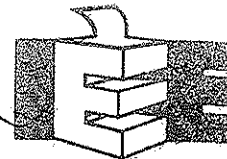
OFICIO IEE-P-0021/2020

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE.**

Por este medio, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial, asimismo con fundamento en el artículo 37, numerales 1); 2) inciso a, del Reglamento de Elecciones Vigente, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; me dirijo a usted con la finalidad de remitir a manera de consulta el escrito, signado por Hugo Obed Salas Holguín, en su calidad de representante propietario del partido MORENA ante el Consejo Estatal de este Instituto, por medio del cual solicita que el porcentaje de reducción en la ministración mensual por concepto de cobro de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en la resolución de clave INE/CG470/2019, al ente político que representa, sea disminuido a un 15%; lo anterior, según su dicho, en virtud de no dejar en estado de incertidumbre al personal que labora en dicho partido; por lo cual, toda vez que se trata de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, se estima que es dicha autoridad la competente para resolver la solicitud planteada.

Para tal efecto, adjunto al presente, el acuerdo emitido por el suscrito el treinta y uno de enero pasado, en los autos del expediente de clave **IEE-CS-04-2020** del índice de este Instituto, así como copia certificada de la promoción presentada por el representante del partido MORENA ante el Consejo Estatal de este órgano electoral local.

Sin más por el momento, quedo de Usted.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

"2020, Por un Nuevo Federalismo, Físcal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de enero de dos mil veinte.

VISTO el escrito, signado por Hugo Obed Salas Holguín, en calidad de representante propietario del partido MORENA ante el Consejo Estatal de este Instituto, recibido en la Oficina de Partes de este órgano electoral el pasado treinta de enero del presente año, registrado con el folio 111-2020, por medio del cual solicita que el cobro de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en la resolución de clave INE/CG470/2019 al ente político que representa. El porcentaje de reducción en la ministración mensual sea disminuido a un 15%; lo anterior, según su dicho, en virtud de no dejar en estado de incertidumbre al personal que labora en dicho partido; SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que se ordena agregar al expediente de clave IEE-CS-04/2020.

SEGUNDO. Se le reconoce al promovente la calidad con la que comparece, de acuerdo a las constancias que obran en los archivos de este Instituto.

TERCERO. En atención a lo solicitado el representante del partido MORENA y toda vez que se tratan de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, se estima que es dicha autoridad la competente para resolver la solicitud planteada.

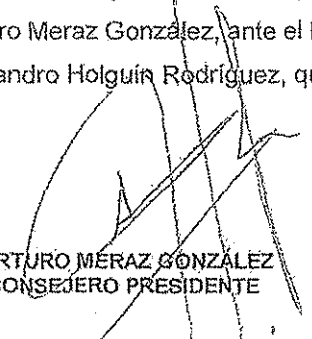
Por lo anterior, remítase en forma de consulta, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el escrito de cuenta en copia certificada, para los efectos legales a que haya lugar.


CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica de este Instituto para realizar las notificaciones ordenadas en el presente, por conducto de funcionario o funcionaria habilitado con fe pública.

Notifíquese al promovente y a los demás interesados mediante cédula que se fije en los estrados de este Instituto, con fundamento en los artículos 336, numeral 2 y 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

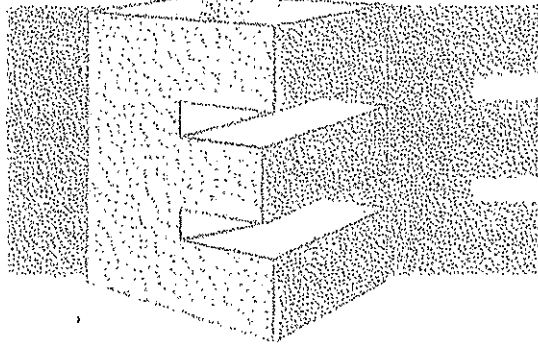
Folio	111-2020
Elaboró	AABP
Revisó	RVG
Validó	LESH

Así lo acordó y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Arturo Meraz González, ante el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, Ignacio Alejandro Holguín Rodríguez, quien da fe. Doy fe.


ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

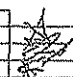

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA.- Se publicó en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, mediante cédula de notificación, el 05 de febrero de dos mil veinte, a las 09:30 horas. DOY FE.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Folio	414-2220
Elaboró	AABP
Revisó	RVG
Validó	LESH



morena

La esperanza de México

IEE
RECIBIDO
30ENEPM12:14

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CHIHUAHUA

Chihuahua, Chih a 29 de Enero de 2020

Exp. Núm. IEE-CS-04/2020

Asunto: Solicitud

Ing. Arturo Meraz González
Consejero Presidente del Instituto
Estatual Electoral en el Estado de Chihuahua
Presente.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA
RECIBIDO

30 ENE 2020

TITULAR DE LA OFICINA DE PARTES
LIC. ABRIL PAULINA SANTAN CHÁVEZ
FOMAS: *FOMAS por inverso*
ANEKOS

Lic. Hugo Obed Salas Holguín, representante propietario del partido Morena ante en el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, con la personería debidamente acreditada en los archivos que obran en dicho organismo, acudo ante Usted para exponer que:

a) Conforme a lo establecido en el oficio número IEE-DEPPPOE-006/2020, mediante el cual se notifica el referido proveído y en atención a lo establecido en el acuerdo Tercero inscrito en el mismo, vengo a manifestar lo siguiente:

b) Que una vez vista la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE-CG-470/2019, en la que según consta se impusieron al partido que represento diversas sanciones, mismas que se encuentran manifiestas en el documento ya descrito y tomando en cuenta que dicha resolución ha quedado firme, si bien es cierto que conforme a la normativa electoral los entes obligados se encuentran sujetos al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las sanciones impuestas, no menos cierto es que el pago de las ministraciones porcentuales que se solicitan provocaría una afectación grave a los fines que busca dicho instituto político que represento, así como un impacto negativo a la realización de las actividades ordinarias las cuales llevan consigo, entre otras, el pago de los salarios de los trabajadores que hacen que dicho partido cumpla sus fines, los gastos de renta, los gastos de estructura partidista de carácter institucional, así como todos los necesarios para el sostenimiento y funcionamiento de las actividades tanto en el ámbito estatal, municipales y distritales que corresponden al Estado de Chihuahua.

Oficinas **morena-Chihuahua:**
Tel. 410 1134

Calle Morelos No. 202, Col. Centro, Cd. Chihuahua Chih.
Correo Electrónico: morena.chih@gmail.com

111-2020

Lo anterior encuentra su fundamento en el nominal 41 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dicta que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de, entre otras, las actividades ordinarias permanentes; así mismo tenemos que conforme al nominal 25 fracción 1 inciso a), son obligaciones de los partidos políticos conducir las actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, fines que son cumplimentados siempre y cuando exista la racionalidad en el presupuesto ejercido.

c) Luego entonces, como se desprende de las resoluciones desglosadas en el acuerdo INE-CG-470/2019, en particular las conclusiones establecidas con los números de identificación:

8-C15-CH; 8-C17-CH; 8-C20-CH; 8-C10-CH; 8-C13-CH; 8-C14-CH; 8-C11-CH; 8-C21-CH; 8-C31-CH; 8-C12-CH; 8-C26-CH; 8-C25-CH; 8-C27-CH.

Se determina que para dar cumplimiento al pago de la sanción, se reduzca de las ministraciones mensuales de financiamiento público correspondientes al 25% de la misma, y lo que consideramos excesivo para el cumplimiento de los fines ya expuestos.

d) Por lo dicho, con fundamento en lo dispuesto en los lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local, el IEE es competente para la ejecución de dicho egreso por lo que acudo para solicitar que el porcentaje establecido en las conclusiones descritas identificadas bajo las siguientes siglas 8-C15-CH; 8-C17-CH; 8-C20-CH; 8-C10-CH; 8-C13-CH; 8-C14-CH; 8-C11-CH; 8-C21-CH; 8-C31-CH; 8-C12-CH; 8-C26-CH; 8-C25-CH; 8-C27-CH, quedaren disminuidas de las ministraciones mensuales no al 25% sino al 15%.

e) Es preciso señalar que no se busca la negativa o la manera de omitir el pago, sino que se solicita la celebración del convenio respectivo con el fin de cumplir la obligación de pago, pero no dejar en estado de incertidumbre tanto al personal que labora en dicho instituto político, tanto a la función primordial que busca el partido que represento misma que se logra precisamente derivada de la realización de las actividades ordinarias.

Por lo anteriormente expuesto ante Usted, atentamente solicito

Primero. Se gire oficio al órgano correspondiente de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que analice la posibilidad de la reducción del porcentaje de sanción en la ministración mensual descrita en el inciso d) del presente curso, para quedar reducida no en un 25% sino en un 15% por los motivos ya expuestos.

Segundo. De dar respuesta positiva a nuestra solicitud, se giren las acciones correspondientes para realizar el convenio respectivo.

Tercero. Acordar de conformidad

Atentamente,

"La Esperanza de México"

6

Lic. Hugo Obed Salas Holguín

Representante Propietario de Morena ante el Instituto Estatal Electoral
en el Estado de Chihuahua

Ciudad de México, 13 de febrero de 2020

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Av. Acoxpa No. 436, Col. Ex hacienda de Coapa,
Alcaldía. Tlalpan, C.P. 14300, Ciudad De México.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio número IEE-P-0021/2020, signado por el C. Arturo Meraz González, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral en Chihuahua, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el día 11 de febrero de 2020, por medio de los cuales se realiza una consulta.

- **Planteamiento**

Mediante el referido escrito se realiza la consulta relativa a una solicitud al procedimiento del cobro de las sanciones impuestas a los sujetos obligados, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“Por lo dicho, con fundamento en lo dispuesto en los lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local, el IEE es competente para la ejecución de dicho egreso por lo que acudo para solicitar que el porcentaje establecido en las conclusiones descritas identificadas bajo las siguientes siglas 8-C15-CH, 8-C17-CH, 8-C20-CH, 8-C10-CH, 8-C13-CH, 8-C14-CH, 8-C11-CH, 8-C21-CH, 8-C31-CH, 8-C12-CH, 8-C26-CH, 8-C25-CH, 8-C27-CH, **quedaren disminuidas de las ministraciones mensuales no al 25% sino al 15%.**”*

De la lectura integral al escrito en comento; se advierte que su consulta consiste determinar la posibilidad de otorgar una disminución consistente en la reducción del 15%, en lugar del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, respecto al cobro de las sanciones económicas impuestas en las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido MORENA, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.

- **Análisis normativo**

El pasado quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los “Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos

de campaña”, al efecto, son aplicables los lineamientos Sexto, apartado B, numeral 1, incisos g) e i), mismos que se transcriben a continuación:

“Sexto
De la información que se incorporará en el SI
(...)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias. Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y

destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

- e) *En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.*
- f) *Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI. (...)*

El día 6 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante sesión extraordinaria aprobó la resolución INE/CG470/2019, en la que se impuso al sujeto obligado en mención la sanción respecto de la cual solicita facilidades; cabe precisar que en relación con la misma se presentó el medio de impugnación identificado como SG-RAP-68/2019, respecto del cual la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia el día 19 de diciembre de 2019, confirmando las sanciones impuestas en el estado de Chihuahua, por tanto las mismas se encuentran firmes.

• **Conclusión**

Por lo anterior y de conformidad con los Lineamientos señalados previamente, se informa que las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, y este será exigible una vez que la resolución en que se impusieron haya quedado firme.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ